

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

"SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN COMUNAL Y REGIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO"

En Alto Hospicio, a 15 de abril de 2025, comparece la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.265.100-6, representada por su Alcalde, don PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA, cédula de identidad N° ..., ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la Municipalidad, por una parte; y por la otra, SOCIEDAD RADIODIFUSORA CUELLAR Y FLORES LIMITADA, RUT N° 76.121.439-K, representada por don FREDDY ALBERTO FLORES CUELLAR, cédula de identidad N° 1.

' ambos domiciliados en Av. Cerro Dragón N°3250, Iquique, en adelante el Prestador; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de suministro de servicios, al amparo de la Ley Nº19.886:

PRIMERO: En el marco de la Propuesta Pública Nº023/2025, denominada "SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN COMUNAL Y REGIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO", ID 3447-37-LP25, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°2.253/2025 de 11 de Abril de 2025, la Municipalidad realizo una adjudicación múltiple de dicha propuesta, correspondiendo a SOCIEDAD RADIODIFUSORA CUELLAR Y FLORES LIMITADA, el Item 3, correspondiente a Difusión Radial En Programa De Entretención Matutinos Y Vespertinos, de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales fueron adjuntadas al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

<u>SEGUNDO</u>: En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, SOCIEDAD RADIODIFUSORA CUELLAR Y FLORES LIMITADA, se obliga a suministrar a la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, en un plazo de <u>veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato, o en su defecto cualquier otra fecha que se indique en el respectivo Decreto Alcaldicio</u>, los servicios que a continuación se indican:

ITEM	DETALLE	VALOR MENSUAL NETO	IMPUESTO	VALOR MENSUAL BRUTO
3	DIFUSIÓN RADIAL EN PROGRAMA DE ENTRETENCIÓN MATUTINOS Y VESPERTINOS.	\$756.302	\$143.697	\$899.999

TERCERO: El **Prestador** declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del contrato, y así para el suministro de los servicios ya señalados en la cláusula anterior. El **Prestador** deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el presente contrato.

Este requisito es declarado esencial por las partes para la celebración del presente contrato y exigido por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad para la **Municipalidad** de fiscalizarlo.





<u>CUARTO</u>: Las partes acuerdan que el precio de los servicios que se suministrarán, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor puede ser modificado; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.

QUINTO: La Unidad Técnica del presente contrato será la **Administración Municipal** de la **Municipalidad**, que se encargarán de fiscalizar que los servicios suministrados sean cumplidos con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la **Municipalidad**, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

<u>SEXTO</u>: El <u>Prestador</u> no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la ejecución del presente contrato, a ningún título o acto jurídico, en virtud a lo establecido en el Art. 107 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

<u>SÉPTIMO</u>: El **Prestador** no podrá concertar con terceros la subcontratación del presente contrato, manteniéndose siempre como único responsable, en virtud a lo establecido en el Art. 108 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

<u>OCTAVO</u>: La celebración del presente contrato no implica relación de exclusividad, ni significa en ningún caso que la <u>Municipalidad</u> se encuentre impedida de celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas y/o comprar los mismos servicios vía convenio marco, sin que ello afecte el servicio contratado, en virtud a lo establecido en el Art. 99 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

NOVENO: El presente contrato podrá ser modificado, según las circunstancias que se establecen en el Titulo XXII de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

DECIMO: El **Prestador**, se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25, en especial relación lo establecido en los títulos XXVI, sobre cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; título XXVIII, de las obligaciones del adjudicatario; y título XXIX, Pacto de integridad. Sin perjuicio, que el eventual incumplimiento de las obligaciones que establece este contrato y las bases de licitación referidas, pueda ser constitutivo del procedimiento para aplicación de multas, establecido en el titulo XXXIV y las multas establecidas en el Titulo XXXIII, y/o del Termino Anticipado del Contrato, establecido en el Titulo XXXVII, todos del de las Bases de Licitación ya individualizada.

<u>DECIMO PRIMERO</u>: Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades legales de ningún tipo para suscribir el presente contrato. Igualmente, declaran las partes que el personal del **Prestador** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

<u>DECIMO SEGUNDO</u>: El **Prestador** queda eximido de presentación de Garantía por concepto de fiel cumplimiento del contrato, en virtud a lo establecido en el Art. 159 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.



DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: La personería de don PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA, para representar a la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, consta de Decreto Alcaldicio N°9.878 de fecha 6 de diciembre de 2024.

La personería de don FREDDY ALBERTO FLORES CUELLAR, consta de Mandato General, suscrito por escritura pública con fecha 22 de julio de 2014, ante Darío Emigdio Chacón Vicentelo, Notario Público Interino de la Segunda Notaria de la Comuna de Iquique, bajo el repertorio N°2.286-2014. Certificado por el Conservador de Bienes Raíces de Iquique, don Enzo José Redolfi Gonzalez, otorgado con fecha 21 de marzo de 2024, emitido con firma electrónica avanzada y certificado N°123456895068.

Las referidas personerías no son insertadas por ser conocidas de ambas partes.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder del **Prestador**.

En comprobante y previa lectura firman:

PATRICIO ELIAS FERRERIA RIVERA

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

FREDDY ALBERTO FLORES CUELLAR
Por SOCIEDAD RADIODIFUSORA CUELLAR Y FLORES LIMITADA
PRESTADOR





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

"SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN COMUNAL Y REGIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO"

En Alto Hospicio, a 15 de abril de 2025, comparece la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.265.100-6, representada por su **Alcalde**, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, cédula de identidad N° , ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **SOCIEDAD RADIODIFUSORA CUELLAR Y FLORES LIMITADA**, RUT N° 76.121.439-K, representada por don **FREDDY ALBERTO FLORES CUELLAR**, cédula de identidad N°

ambos domiciliados en Av. Cerro Dragón N°3250, Iquique, en adelante el **Prestador**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de suministro de servicios, al amparo de la Ley Nº19.886:

PRIMERO: En el marco de la Propuesta Pública Nº023/2025, denominada "SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN COMUNAL Y REGIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO", ID 3447-37-LP25, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°2.253/2025 de 11 de Abril de 2025, la Municipalidad realizo una adjudicación múltiple de dicha propuesta, correspondiendo a SOCIEDAD RADIODIFUSORA CUELLAR Y FLORES LIMITADA, el Item 3, correspondiente a Difusión Radial En Programa De Entretención Matutinos Y Vespertinos, de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales fueron adjuntadas al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

<u>SEGUNDO</u>: En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, SOCIEDAD RADIODIFUSORA CUELLAR Y FLORES LIMITADA, se obliga a suministrar a la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, en un plazo de <u>veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato, o en su defecto cualquier otra fecha que se indique en el respectivo <u>Decreto Alcaldicio</u>, los servicios que a continuación se indican:</u>

ITEM	DETALLE *	VALOR MENSUAL NETO	IMPUESTO	VALOR MENSUAL BRUTO
3	DIFUSIÓN RADIAL EN PROGRAMA DE ENTRETENCIÓN MATUTINOS Y VESPERTINOS.	\$756.302	\$143.697	\$899.999

<u>TERCERO</u>: El **Prestador** declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del contrato, y así para el suministro de los servicios ya señalados en la cláusula anterior. El **Prestador** deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el presente contrato.

Este requisito es declarado esencial por las partes para la celebración del presente contrato y exigido por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad para la **Municipalidad** de fiscalizarlo.





<u>CUARTO</u>: Las partes acuerdan que el precio de los servicios que se suministrarán, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor puede ser modificado; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.

<u>QUINTO</u>: La Unidad Técnica del presente contrato será la <u>Administración Municipal</u> de la <u>Municipalidad</u>, que se encargarán de fiscalizar que los servicios suministrados sean cumplidos con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la <u>Municipalidad</u>, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

<u>SEXTO</u>: El **Prestador** no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la ejecución del presente contrato, a ningún título o acto jurídico, en virtud a lo establecido en el Art. 107 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

<u>SÉPTIMO</u>: El **Prestador** no podrá concertar con terceros la subcontratación del presente contrato, manteniéndose siempre como único responsable, en virtud a lo establecido en el Art. 108 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

<u>OCTAVO</u>: La celebración del presente contrato no implica relación de exclusividad, ni significa en ningún caso que la **Municipalidad** se encuentre impedida de celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas y/o comprar los mismos servicios vía convenio marco, sin que ello afecte el servicio contratado, en virtud a lo establecido en el Art. 99 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

NOVENO: El presente contrato podrá ser modificado, según las circunstancias que se establecen en el Titulo XXII de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

DECIMO: El **Prestador**, se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25, en especial relación lo establecido en los títulos XXVI, sobre cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; título XXVIII, de las obligaciones del adjudicatario; y título XXIX, Pacto de integridad. Sin perjuicio, que el eventual incumplimiento de las obligaciones que establece este contrato y las bases de licitación referidas, pueda ser constitutivo del procedimiento para aplicación de multas, establecido en el titulo XXXIV y las multas establecidas en el Titulo XXXIII, y/o del Termino Anticipado del Contrato, establecido en el Titulo XXXVII, todos del de las Bases de Licitación ya individualizada.

<u>DECIMO PRIMERO</u>: Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades legales de ningún tipo para suscribir el presente contrato. Igualmente, declaran las partes que el personal del **Prestador** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

DECIMO SEGUNDO: El **Prestador** queda eximido de presentación de Garantía por concepto de fiel cumplimiento del contrato, en virtud a lo establecido en el Art. 159 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.



DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: La personería de don PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA, para representar a la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, consta de Decreto Alcaldicio N°9.878 de fecha 6 de diciembre de 2024.

La personería de don FREDDY ALBERTO FLORES CUELLAR, consta de Mandato General, suscrito por escritura pública con fecha 22 de julio de 2014, ante Darío Emigdio Chacón Vicentelo, Notario Público Interino de la Segunda Notaria de la Comuna de Iquique, bajo el repertorio N°2.286-2014. Certificado por el Conservador de Bienes Raíces de Iquique, don Enzo José Redolfi Gonzalez, otorgado con fecha 21 de marzo de 2024, emitido con firma electrónica avanzada y certificado N°123456895068.

Las referidas personerías no son insertadas por ser conocidas de ambas partes.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder del **Prestador**.

En comprobante y previa lectura firman:

PATRICIO ELÍAS FERRERIA RIVERA

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

FREDDY ALBERTO FILORES CUELLAR
Por SOCIEDAD RADIODIFUSORAL CUELLAR Y FLORES LIMITADA
PRESTADOR

